REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-00611
Solicitud núm.: 2025-R0135383
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3387
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por (i) [redacted], causahabientes de [redacted]; (ii) [redacted], Honna Amelia [redacted], causahabientes de [redacted]; (iii)

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-00611
Solicitud núm.: 2025-R0135383
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

[redacted], Honna Amelia, [redacted], todos de apellido [redacted], [redacted], [redacted], Claudine [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], causahabientes de [redacted] contra la sentencia núm. 0030-03-2024-TSEN-00023 de fecha 30 de abril de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación parcial fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de febrero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted] y el Dr. J. Lora Castillo, actuando como abogados constituidos de [redacted], causahabientes de [redacted], [redacted], Honna Amelia [redacted], [redacted], causahabientes de [redacted], [redacted], Honna Amelia, [redacted], todos de apellido [redacted], [redacted], Sandra

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-00611
Solicitud núm.: 2025-R0135383
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

[redacted], Claudine [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], causahabientes de [redacted].

2. La enmienda al recurso de casación parcial fue presentada mediante memorial depositado en fecha 18 de febrero de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted] y el Dr. J. Lora Castillo, actuando como abogados constituidos de [redacted], [redacted], [redacted], causahabientes de [redacted], [redacted], Honna Amelia [redacted], [redacted], [redacted], causahabientes de [redacted], [redacted], Honna Amelia, [redacted], todos de apellido [redacted], [redacted], [redacted], Claudine [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], causahabientes de [redacted].

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-00611
Solicitud núm.: 2025-R0135383
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

3. La defensa al recurso de casación parcial fue presentada por [redacted] Guerrero de Caram, [redacted], Paola Caram Ibarra, [redacted], SRL., [redacted], Claudine [redacted] y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 28 de febrero de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos los Lcdos. [redacted] y [redacted].

4. La defensa al recurso de casación parcial fue presentada por el Ministerio de Hacienda, representado a la sazón por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 7 de marzo de 2025 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos el Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted].

5. Sobre la defensa de la Presidencia de la República, la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), la Comisión Aeroportuaria y el Estado

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-00611
Solicitud núm.: 2025-R0135383
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

dominicano representado por la Procuraduría General de la República, es necesario indicar que en materia contenciosa administrativa, los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República, por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como el párrafo II del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47, que instituye Jurisdicción Contencioso Administrativa, artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

6. Mediante dictamen de fecha 26 de junio de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación y mantener el sobreseimiento de oficio ordenado.

II. Antecedentes

7. En ocasión de la demanda en justiprecio incoada por [redacted], causahabientes de [redacted], Honna Amelia [redacted], causahabientes de [redacted],

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-00611
Solicitud núm.: 2025-R0135383
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

[redacted], Honna Amelia, [redacted], todos de apellido [redacted], [redacted], [redacted], Claudine [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] [redacted], causahabientes de [redacted] contra el Estado Dominicano representado por la Procuraduría General de la República, Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), Ministerio de Hacienda, en reclamación del pago del justo precio del inmueble descrito como parcela núm. 506, del Distrito Catastral núm. 32 que fue declarado de utilidad pública mediante el Decreto núm. 886, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-03-2024-TSEN-00023 de fecha 30 de abril de 2024, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: SOBRESEE, de oficio, la presente demanda en justiprecio interpuesta por los señores [redacted] GUERRERO DE CARAM, REYSON JULIÁN [redacted], MAYRA ACELA GUZMÁN IBARRA, [redacted] BALLESTER y los continuadores jurídicos del señor [redacted], SEÑORES [redacted], CLAUDINE MARÍA IBARRA LÓPEZ, [redacted] LÓPEZ, [redacted] y MARCOS ALEJANDRO IBARRA FERNÁNDEZ, quienes a su vez también son los

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-00611
Solicitud núm.: 2025-R0135383
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

continuadores jurídicos del señor [redacted], los intervinientes voluntarios, señores [redacted], y los sucesores de [redacted], señores [redacted], HONNA AMELIA [redacted] Y [redacted], LOS SEÑORES [redacted], ONANEY AMELIA IBARRA GÓMEZ, FRANCIS GUILLERMO IBARRA GÓMEZ, los continuadores jurídicos del señor [redacted], señores [redacted], representado por [redacted], Y [redacted] RICART RODRÍGUEZ, contra el ESTADO DOMINICANO a través de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA y la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES (DGBN) con la intervención forzosa de la COMISIÓN AEROPORTUARIA, hasta tanto el Tribunal de Jurisdicción Original de Santo Domingo, ejecute a petición de parte interesada la determinación de herederos y partición amigable de la Parcela No. 506 (antes parcela No. 609), del Distrito Catastral No. 32, propiedad de quien en vida llevó por nombre [redacted], conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión. **SEGUNDO**: DECLARA libre de costas el presente proceso. **TERCERO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes involucradas en el proceso, así como a la parte permanente en el proceso PROCURADOR GENRAL ADMINISTRATIVO. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos de la causa. **Segundo medio**: Violación a la ley, falsa aplicación de la ley. **Tercer medio**: Fallo extra petita. **Cuarto medio**: Falta de motivación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto al defecto de la parte recurrida

10. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar la posible declaratoria del defecto de la parte recurrida Ministerio de Hacienda, conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23.

11. El artículo 19 de la Ley núm. 2-23 establece que *una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por*

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-00611
Solicitud núm.: 2025-R0135383
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

12. En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *(10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en*

el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

13. De la disposición legal citada resulta que la recurrida en casación hará defecto cuando no deposite su memorial de defensa o **el acto de su notificación en el plazo indicado por la ley**.

14. En la especie se verifica que la recurrida Ministerio de Hacienda, fue regularmente emplazada por la parte recurrente mediante el acto núm. 105/2025 de fecha 20 de febrero de 2025 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificado en el domicilio del Ministerio de Hacienda [redacted], entregado a la Lcda. [redacted], quien dijo ser abogada y tener calidad para recibir actos de esa naturaleza.

15. Igualmente, el examen de los documentos aportados al expediente revela que la parte recurrida Ministerio de Hacienda depositó su memorial de defensa en fecha 7 de marzo de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial; sin embargo,

dicho escrito no fue notificado a la actual parte recurrente, según puede verificarse de los archivos de esta Suprema Corte de Justicia.

16. Al no existir evidencia de que la parte recurrida, Ministerio de Hacienda haya notificado su memorial de defensa con constitución de abogado en ocasión de este recurso de casación, procede que esta corte de casación libre acta de la situación anterior, por lo que resulta imposible hacer contradictorio los pedimentos en dicho escrito de defensa por una eventual violación del derecho de defensa de la parte recurrente.

VI. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

17. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

18. El artículo 11 de la Ley núm. 2-23 dispone lo siguiente: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen contra: 1) Las sentencias preparatorias ni aquellas que ordenan medidas de instrucción, conservatorias, cautelares o provisionales distintas a las ordenanzas de referimiento, sino conjuntamente con la sentencia definitiva, pero la ejecución de aquéllas, aunque fuere voluntaria, no es oponible como medio de inadmisión del*

recurso... ; y el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil, expresa: *Se reputa sentencia preparatoria la dictada para la sustanciación de la causa, y para poner el pleito en estado de recibir fallo definitivo.*

19. El estudio de la sentencia impugnada permite comprobar que el presente recurso de casación ha sido interpuesto contra la sentencia núm. 0030-03-2024-TSEN-00023 de fecha 30 de abril de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual se limitó a ordenar un sobreseimiento de oficio.

20. Lo anterior pone de relieve que el fallo criticado no decidió ningún punto de hecho ni de derecho que pueda considerarse con autoridad de cosa juzgada sobre lo principal, así como tampoco se advierte que prejuzga el fondo de la causa, dejando entrever la postura u opinión del tribunal *a quo* en torno a la solución que daría al conflicto, por lo que dicho fallo constituye una sentencia de carácter puramente preparatoria, es decir, adoptada antes de decir el derecho aplicable a la contienda que apodera al juez, conforme los términos del citado artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.

21. En vista de las referidas circunstancias, al no cumplir el presente recurso de casación con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo I de la Ley núm. 2-23, antes transcrito, respecto de que el recurso contra este tipo de decisiones solo se admite cuando es intentado juntamente con la sentencia sobre el

fondo, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia declare inadmisible el recurso, lo que hace innecesario el examen del medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza lo impiden.

22. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VIII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por (i) [redacted], causahabientes de [redacted]; (ii) [redacted], Honna Amelia [redacted], causahabientes de [redacted]; (iii) [redacted], Honna Amelia, [redacted], todos de apellido [redacted], Sandra

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-00611
Solicitud núm.: 2025-R0135383
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: [redacted] y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

[redacted], Claudine [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], causahabientes de [redacted] contra la sentencia núm. 0030-03-2024-TSEN-00023 de fecha 30 de abril de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo contra la sentencia núm. 0030-03-2024-TSEN-00008 de fecha 30 de enero de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.